



Señores

**JUZGADO 03 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

E. S. D.

**REFERENCIA:**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS

**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR CAMPESTRE

**DEMANDADO:** CRISTIAN FABIAN BETANCOURT CIFUENTES con C.C.  
1.116.433.329

**RAD. 2020/323**

SANDRA MILENA GARCIA OSORIO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad de Santiago de Cali Valle, Abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 66.996.008 expedida en Cali V., portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 244.159 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de mandataria convencional de la propiedad horizontal demandante me permito solicitar de conformidad en el Art. 461 del Código General del Proceso, se sirva dar por TERMINADO, el proceso de la referencia por pago total de las obligaciones por parte de los demandados, disponiendo además levantar las medidas previas decretadas dentro del mismo y una vez efectuado ello, disponer su archivo definitivo.

Solicito al despacho una vez se decrete la terminación del proceso, enviar el oficio de desembargo de las medidas previas al correo del demandado [cbetancourt@decorceramica.com](mailto:cbetancourt@decorceramica.com)

Cordialmente;

**SANDRA MILENA GARCIA OSORIO**

C.C. Nro. 66.996.008 expedida en Cali Valle.

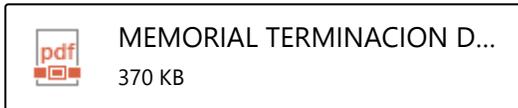
T.P. Nro. 244.159 Emitida por el C. S. de la J

Sandra M. Garcia Osorio <  
saga.7@hotmail.es>



Mié 28/04/2021 10:19 AM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Compete



2 archivos adjuntos (371 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

**De:** PROFESIONALES A <[pajuridica1@gmail.com](mailto:pajuridica1@gmail.com)>

**Fecha:** 27 de abril de 2021, 3:58:39 p. m. COT

**Para:** [saga.7@hotmail.es](mailto:saga.7@hotmail.es)

**Asunto:** SOLICITANDO TERMINACION PROCESO POR PAGO RAD 2020-323

Señores:

JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI

E. S. D.

Referencia:

Proceso: Ejecutivo Singular.

Demandante: "CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR CAMPESTRE". NIT.  
900.925.760-4

Demandado(s): CRISTIAN FABIAN BETANCOURT CIFUENTES.C.C. 1.116.433.329

Radicación No. 2020-00323-00

Buenas tardes,

Por medio de la presente me permito radicar memorial solicitando la terminación del proceso de la referencia.

Cordialmente,

SANDRA MILENA GARCIA OSORIO

C.C. 66.996.008 DE CALI

T.P 244.159 del C. S de la J.

CEL 316-5326634

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de mayo de 2020. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso presentado por la apoderada judicial, recibido el 28 de abril de 2021 y escrito del demandado recibido por correo electrónico donde informa que renuncia al término de ejecutoria, recibido el 18 de mayo de 2021. Se deja constancia que desde el 28 de abril, día en el que inició el Paro Nacional, no se había podido asistir al Despacho judicial por las manifestaciones y bloqueos de vías y ante la solicitud del Consejo Superior de la Judicatura de realizar el trabajo desde casa, aunado a lo anterior para resolver sobre la solicitud de terminación se debía contar con el expediente físico. Sírvase Proveer.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ  
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 900 S.S.  
RADICACIÓN: 760014189003-2020-00323  
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado.

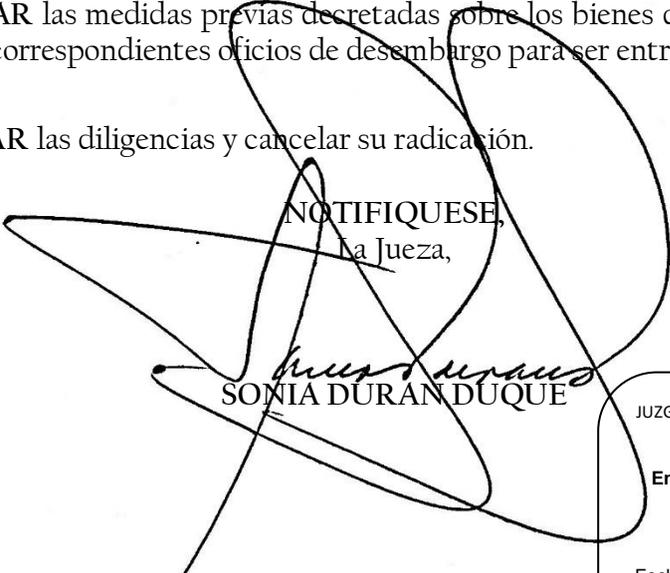
DISPONE:

1º DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR CAMPESTRE P.H. en contra del señor CRISTIAN FABIAN BETANCOURT CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. I.II6.433.329 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada y Líbrense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados al demandado.

3º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,  
La Jueza,

  
SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2021  
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria